

Grupos	Total anual en €
Grupo 0	17.825,70
Grupo I	16.949,02
Grupo II	15.487,91
Grupo III	14.611,23
Grupo IV	14.026,78

2.º Por lo que respecta a las tablas salariales provisionales del ejercicio 2008, las mismas son las que a continuación se recogen, aplicando el incremento a cuenta previsto en el art. 36 del Convenio, concretamente el 2,5 por 100 (IPC previsto más un 0,5 por 100.) sobre las tablas definitivas del ejercicio 2007.

Por lo tanto, las tablas provisionales del ejercicio 2008, quedarían como siguen:

Grupos	Total anual en €
Grupo 0	18.271,34
Grupo I	17.372,75
Grupo II	15.875,10
Grupo III	14.976,51
Grupo IV	14.377,45

3.º La Comisión Negociadora autoriza expresamente a D. Eduardo Ortega Figueiral para que lleve a cabo los trámites de presentación, registro y solicitud de posterior publicación de la presente Acta ante la Autoridad Laboral competente.

Y sin más asuntos que tratar y ratificándose cada representación en el contenido íntegro de este escrito, lo firman en la ciudad y fecha que se indican en el encabezamiento

10256 *RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores en la de 1 de abril de 2008, por la que se registran y publican las tablas salariales revisadas de 2007, del Convenio colectivo general de trabajo para la industria textil y de la confección.*

Advertidos errores en el texto de las tablas salariales revisadas de 2007, del Convenio Colectivo general de trabajo para la industria textil y de la confección, registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 1 de abril de 2008 en el BOE n.º 92 de 16 de abril de 2008.

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación de los citados errores:

En la página 20142, Anexo IX, Confección, Tabla III. Donde dice: «En aplicación desde el: 31.01.2008». Debe decir: «En aplicación desde el: 01.01.2008».

En la página 20142, Anexo IX, Confección, Tabla IV <<A>> (salario diario). Donde dice: «En aplicación desde el: 31.01.2008». Debe decir: «En aplicación desde el: 01.01.2008».

En la página 20142, Anexo IX, Confección, Tabla IV <> (salario mensual). Donde dice: «En aplicación desde el: 31.01.2008». Debe decir: «En aplicación desde el: 01.01.2008».

Madrid, 2 de junio de 2008.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

10257 *RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2008, de la Comisión Nacional de Energía, mediante la que se hacen públicos los resultados de la subasta del déficit reconocido ex ante en las liquidaciones de las actividades reguladas, celebrada el 12 de junio de 2008.*

La Mesa de Adjudicación constituida por el artículo 8 de la Orden ITC/694/2008, de 7 de marzo, por la que se regula el derecho de cobro corres-

pondiente a la financiación del déficit ex ante de ingresos de las liquidaciones de las actividades reguladas y su procedimiento de subasta, en su sesión de 12 de junio de 2008, celebró la subasta del déficit ex ante correspondiente al 2007 y primer trimestre de 2008, de la cual es gestora la Comisión Nacional de Energía, de conformidad con el artículo 8 de la mencionada Orden ITC/694/2008, de 7 de marzo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.10 de la referida Orden ITC/694/2008, de 7 de marzo y en el apartado 11.2 del pliego de bases del procedimiento de subasta aprobado mediante Resolución de la Comisión Nacional de Energía de 10 de abril de 2008, según los cuales dentro de los dos días hábiles siguientes a la celebración de la subasta se harán públicos los resultados de la subasta y deberán publicarse en el Boletín Oficial del Estado y en la página Web de la Comisión Nacional de Energía, he resuelto ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estado y en la página Web de la Comisión Nacional de Energía de los resultados de la subasta del déficit reconocido ex ante en las liquidaciones de las actividades reguladas celebrada el 12 de junio de 2008 por la mesa de adjudicación que figuran a continuación:

Importe total adjudicado: 1.300.000 miles de euros.
Diferencial marginal de la subasta: + 65 puntos básicos.
Gastos de Gestión de la subasta: 0 euros.

Madrid, 12 de junio de 2008.—La Presidenta de la Comisión Nacional de Energía, María Teresa Costa Campí.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

10258 *ORDEN ARM/1676/2008, de 5 de mayo, por la que se adjudican becas de perfeccionamiento profesional para titulados superiores en el área de sanidad animal.*

Mediante Orden APA/225/2007, de 26 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de perfeccionamiento profesional para titulados superiores en el área de sanidad animal, se ha establecido el marco normativo previsto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

Por Orden APA/2186/2007, de 15 de junio, se ha efectuado la convocatoria de las mismas para 2007. En cumplimiento de lo previsto en las bases reguladoras, visto el informe del órgano colegiado previsto en el artículo 6.2 de la Orden APA/225/2007, de 26 de enero, y la propuesta de resolución definitiva del órgano instructor, resuelvo:

Primero.—Adjudicar diez becas de perfeccionamiento profesional para titulados superiores en el área de sanidad animal, a los beneficiarios titulares, y en su caso, a los suplentes, que figuran en el Anexo, a desarrollar en la forma y condiciones previstas en la Orden APA/2186/2007, de 15 de junio, por la que se convocan las mismas.

Segundo.—Hacer pública esta adjudicación mediante su exposición durante quince días naturales en el tablón de anuncios del Departamento, y la publicación de extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante la señora Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, conforme a lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que puedan simultanearse ambas vías de impugnación.

Madrid, 5 de mayo de 2008.—La Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, P. D. (Orden ARM/1158/2008, de 24 de abril), el Director General de Recursos Agrícolas y Ganaderos, Carlos Escribano Mora.

ANEXO

Relación de becarios titulares y suplentes

Titulares

N.º orden	D.N.I.	Nombre y apellidos
1	71.419.723-P	Laura Magaz García.
2	07.220.430-V	Juana María Sánchez Fernández.
3	70.246.739-R	Daniel de Miguel de Santos.
4	07.987.618-V	Laura Garrido Briz.
5	52.359.701-V	Ester Rubio Sánchez.
6	16.266.717-J	Fernando Camarero Rioja.
7	09.801.838-C	Eva Orejas Rodríguez.
8	44.358.707-X	Rafael Leña Rubio.
9	09.809.113-G	Carolina Martínez Cabezas.
10	08.856.241-E	Montserrat Gil Cortés.

Suplentes

N.º	D.N.I.	Nombre y apellidos
1	45.763.027-L	Eva M.ª Cárdenas Armas.
2	50.323.105-W	Marta Vidriales González.
3	76.727.285-K	Judith Combarro Leal.
4	33.341.299-Q	Pacual Rey Blanco.
5	08.877.794-R	Tomás Marín Gómez-Nieves.
6	50.113.267-Q	M.ª Dolores Alonso.
7	76.016.501-Y	Diego Acosta Becerro.
8	43.818.279-J	Elena Suárez Bonet.
9	22.560.705-M	Ángel Puchol García.

10259

ORDEN ARM/1677/2008, de 22 de mayo, por la que se extiende el acuerdo de la organización interprofesional para impulsar el sector cunícola, al conjunto del sector, y se fija la aportación económica obligatoria para la promoción del consumo de la carne de conejo y la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica, sobre el proceso de registro de medicamentos para uso específico de la especie cunícola durante el periodo 2008/2011.

El artículo 8 de la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias, establece que acuerdos relativos a determinadas materias, adoptados en el seno de una organización interprofesional agroalimentaria y que cuenten con un determinado nivel de respaldo podrán extenderse al conjunto de operadores y productores del sector o producto.

Por otra parte, el artículo 9 de dicha ley permite que, en el caso de extensión de norma al conjunto de productores y operadores implicados en un sector, se pueda repercutir a los mismos el coste directo, exclusivamente, de las acciones, sin discriminación entre los miembros de la organización interprofesional y los productores y operadores no miembros.

La Organización Interprofesional para impulsar el sector cunícola, INTERCUN, constituida el 11 de mayo de 2000, con estatutos depositados el 26 de junio de 2000 en el Registro del Ministerio del Interior, adquiriendo personalidad jurídica al amparo del artículo 22 de la Constitución, fue reconocida como organización interprofesional agroalimentaria del sector cunícola por Orden Ministerial de 28 de septiembre de 2000, conforme establece la Ley 38/1994, de 30 de diciembre.

La Organización INTERCUN ha propuesto una extensión de norma para realizar actividades de promoción del consumo de la carne de conejo, y la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica sobre el proceso de registro de medicamentos para uso específico de la especie cunícola, durante el periodo 2008/2011.

El acuerdo extendido por la presente orden afecta a las materias relacionadas en el las letras d) y e) del artículo 8.1 de la Ley 38/1994, de 30 de diciembre y abarca tres campañas de comercialización: 2008-2009, 2009-2010 y 2010-2011, siendo las acciones a realizar de interés económico general para todo el sector, ya que producirán un efecto económico positivo de incremento de la demanda, beneficiando por igual a los agentes económicos integrados en la organización interprofesional, y a los que no pertenecen a ésta.

INTERCUN aprobó por unanimidad, en su Asamblea General extraordinaria de 20 de junio de 2007, el acuerdo objeto de la presente extensión, y cumple ampliamente las exigencias de representatividad y respaldo

establecidas en el artículo 8.2 de la Ley 38/1994, dado que tanto los porcentajes de representatividad acreditados por la Organización Interprofesional en el momento de su reconocimiento, como los reflejados en el expediente de solicitud, de acuerdo con los últimos datos que la interprofesional ha suministrado, superan los mínimos exigidos.

Mediante Resolución de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación de 20 de diciembre de 2007, se sometió a la preceptiva información pública la propuesta de extensión de norma y de aportación económica de conformidad con el artículo 10 de la Ley 38/1994, de 30 de diciembre.

La solicitud de extensión ha sido informada favorablemente por el Consejo General de Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias, de acuerdo con el artículo 15 de la ley citada, en su reunión plenaria de 17 de abril de 2008 y se ha cumplimentado el trámite de audiencia de la propuesta de resolución.

Por lo expuesto, en uso de las competencias atribuidas en los artículos 8 y 9 de la Ley 38/1994 de 30 de diciembre, y en el artículo 15 de su reglamento, aprobado por Real Decreto 705/1997, de 16 de mayo, acuerdo:

Primero. *Objeto.*—Se aprueba la extensión, al conjunto del sector cunícola, del acuerdo adoptado por la Organización Interprofesional para Impulsar el Sector Cunícola, INTERCUN, para la realización de campañas de promoción del consumo de carne de conejo, y realización de programas de investigación, desarrollo e innovación tecnológica sobre el proceso de registro de medicamentos para uso específico de la especie cunícola, durante el periodo 2008/2011, con aportaciones económicas, para financiar las mismas, de los productores que operen en España.

Segundo. *Aportación obligatoria.*

1. Las aportaciones económicas a la Interprofesional por parte de los productores serán de 0,005 € por cada kilogramo de carne de conejo en vivo entregado al matadero, durante la primera campaña (2008/2009) y 0,01 € durante la segunda y la tercera (2009/2010 y 2010/2011, respectivamente).

2. Por su parte, las empresas de transformación (mataderos) se encargarán de realizar la transferencia del dinero entregado por los productores a la cuenta habilitada, única y exclusivamente, por INTERCUN, para este fin.

3. Los recursos de la cuenta a que se refiere el apartado anterior no podrán ser utilizados para otros fines que los expuestos en, esta orden, de acuerdo con la Ley 38/1994, de 30 de diciembre.

4. Las cantidades retenidas a los productores por los mataderos serán transferidas, cada dos meses, a la cuenta habilitada por INTERCUN exclusivamente para este fin, mediante un recibo bancario girado por dicha organización interprofesional a cada matadero, previa emisión de una factura por el importe total de las cantidades retenidas a los productores durante el periodo.

5. El texto justificativo de esta retención aparecerá en la factura al productor como sigue: «Retención para la Extensión de Normas de INTERCUN aprobada por Orden _____ y publicada en el BOE n.º _____ de fecha _____».

Tercero. *Recursos.*—La presente orden pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Contra la misma podrá recurrirse, potestativamente, en reposición, ante la Sra. Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, computado del mismo modo. En ningún caso podrán simultanearse ambas vías de recurso.

Madrid, 22 de mayo de 2008.—La Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Elena Espinosa Mangana.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

10260

REAL DECRETO 1047/2008, de 13 de junio, por el que se concede, a título póstumo, la Gran Cruz de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo a don Juan Manuel Piñuel Villalón.

De conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 4 bis de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo, modificada por la Ley 2/2003, de 12 de marzo, y en el Real